



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-244-SPA-184

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02.169 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-244-SPA-184 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato a una perrita de talla grande, con manchas oscuras en la cara y a la que mantienen todo el tiempo en el espacio de la azotea del domicilio. Se encuentra la mayor parte del tiempo amarrada con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente. Cuenta con una pequeña casita pero al ser una perrita de tamaño no la logra cubrir del clima. No le proporcionan agua ni alimento y se encuentra muy delgada, se pueden ver sus huesos marcados en su piel (...) SE ENCUENTRA AMARRADA CON UNA CADENA, AUNQUE EN OCASIONES LA LLEGAN A DESATAR (...) [Ubicación de los hechos: Callejón Roberto Iglesias, manzana 180, lote 12, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencias, casa de tres niveles de fachada color azul, entre la Carretera Tenayuca Chalmita y calle Amanda del Llano, el acceso al callejón se encuentra entre un banco BBVA y un centro de copias e impresiones] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

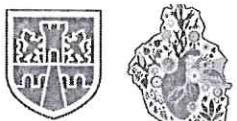
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Callejón Roberto Iglesias, manzana 180, lote 12, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-244-SPA-184

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 169 -2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Callejón Roberto Iglesias, manzana 180, lote 12, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante las cuales ninguna persona atendió las diligencias; asimismo, desde el espacio público no observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún canino al interior del lugar; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que alguna persona haya dado atención a los mismos.

Por consiguiente, personal adscrito a esta entidad estableció comunicación electrónica con la persona denunciante, quien manifestó que el canino motivo de denuncia ya no habita en el lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que el canino motivo de denuncia ya no habita en el lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

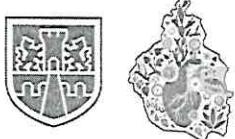
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Callejón Roberto Iglesias, manzana 180, lote 12, colonia Jorge Negrete, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante las cuales ninguna persona atendió las diligencias; asimismo, desde el espacio público no observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún canino al interior del lugar; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes, sin que alguna persona haya dado atención a los mismos.
- Personal adscrito a esta entidad estableció comunicación electrónica con la persona denunciante, quien manifestó que el canino motivo de denuncia ya no habita en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-244-SPA-184

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 169 -2025

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyo y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DIBF

